



JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO

Medellín, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado	05001 31 03 017 2011 00608 00
Proceso	Abreviado – competencia desleal
Demandante	Induherzing S.A.
Demandado	Industricol Ltda., y otro
Decisión	Pone en conocimiento y requiere

Se incorpora y pone en conocimiento el memorial que antecede, allegado por el apoderado de INDUSTRICOL Ltda., por el cual se pronuncia sobre la *rectificación* allegada por INDUHERZING S.A.

Asimismo, se incorpora el pronunciamiento allegado por INDUHERZING S.A.

Ahora bien, en relación a la rectificación efectuada visible en el archivo N° 24 y 25 del cuaderno principal, advierte el juzgado las siguientes falencias (i) No se remitió copia de la providencia de primera instancia que declaró que INDUHERZING S.A., incurrió en conductas de competencia desleal frente a Industricol Ltda., y el señor Jorge Mario López Gómez, toda vez que el link del audio de la mencionada sentencia se encontraba roto. (ii) No se remitió copia de la providencia de segunda instancia, proferida por el Tribunal Superior de Medellín, que confirmó la primera (iii) No hay constancia de remisión ni de entrega de la comunicación de rectificación que dice efectuó. Y pese a que por parte de INDUHERZING S.A., se afirma que la mencionada remisión se realizó con ayuda de la aplicación Mailchimp (con la cual se puede verificar el recibido de dichos mensajes), lo cierto es que no aportó prueba que ampare su dicho, y el documento Excel anexo no tiene la virtualidad que cumpla con tal propósito.

En tal sentido, se requiere y conmina a INDUHERZING S.A., para que proceda a dar cabal cumplimiento a la orden de rectificación, para el efecto deberá allegar constancia de remisión y entrega de la comunicación que efectúe, por tanto, deberá implementar o utilizar sistema de confirmación del recibo de los

correos electrónicos o mensaje de datos, huelga decir que, la comunicación emitida deberá ir aparejada, como anexo - archivo adjunto, las providencias - sentencias tanto de primera instancia (audio y acta de audiencia) como la de segunda instancias (.pdf) tal y como se ordenó en la sentencia del 20 de mayo de 2021; se hace saber, además, que el contenido de la comunicación de rectificación debe ir en consonancia, esto es, rectificando las afirmaciones que se declararon como conducta de competencia desleal.

Notifíquese

Omar Vásquez Cuartas
Juez

Firmado Por:
Omar Vasquez Cuartas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 020
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0954ab114172edbc267b63e640e5d4cb71b884958983146a34603a0fbe93199e**

Documento generado en 17/08/2022 03:50:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>